

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 20 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE JARDINERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 13, 22, 23, 26, 35, 37, 38, 41, 44, 45, 47, 50, 53, 54, 59 y 60 de la parte teórica y a las preguntas 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de la parte práctica del ejercicio único realizado el día 27 de junio de 2026, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

PARTE TEÓRICA

- **Pregunta número 13**, impugnada por un aspirante, por considerar que la pregunta no contiene una definición técnicamente correcta e inequívoca del concepto de brote basal, incumpliendo el principio de unicidad de respuesta que debe regir las pruebas tipo test, siendo también basal el brote que surge en la de unión de dos ramas (puesto que las ramas se unen por la base), por lo que procede su anulación.

El Tribunal Calificador considera que la única opción de respuesta correcta es la a). La alegación no desvirtúa la validez de la respuesta considerada correcta. En arboricultura y jardinería, el término “brote basal” se emplea de forma habitual para designar el brote que nace en la base de la planta, es decir, en el cuello, la cepa o la parte inferior del tronco, muy próximo al suelo. Esta es la acepción utilizada en la bibliografía técnica destinada a la poda y el mantenimiento de especies ornamentales, donde el objetivo es identificar los brotes que emergen desde la base de la planta y diferenciarlos de los brotes laterales o axilares. Así lo recoge, por ejemplo, el **Royal Horticultural Society, Técnicas de poda y formación (Editorial Blume, glosario, p. 154)**, que define el brote basal como “aquel que se desarrolla cerca del suelo”.

Las fuentes citadas en la alegación no contradicen esta definición, sino que describen el significado general del adjetivo “basal” o conceptos distintos, como la “basitonía”, referida al patrón de ramificación y predominio del crecimiento de los brotes basales frente a los apicales. En ningún caso sostienen que un brote originado en la unión de dos ramas deba considerarse un brote basal; dicho brote corresponde, desde el punto

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



de vista botánico, a una yema o brote axilar o lateral, ya que nace en la axila o inserción de una rama, no en la base de la planta. Asimismo, la definición del Herbario de la Universidad Pública de Navarra ("en la parte de debajo de un órgano") es una definición anatómica del término *basal*, pero no una definición específica de brote basal. Por tanto, la opción a) es correcta conforme a la terminología utilizada en jardinería y poda, mientras que la opción b) resulta técnicamente incorrecta, ya que la unión de dos ramas no constituye el origen de un brote basal, sino de un brote lateral o axilar. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 22**, impugnada por tres aspirantes. Algunos aspirantes consideran que la respuesta válida es la b), mientras que otros estiman que hay más de una opción de respuesta válida, por lo que solicitan la anulación de la pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) *Lolium perenne*, *Festuca arundinacea* y *Poa pratensis* es la única correcta según la Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 07N (pág. 10) define literalmente los céspedes recreativos como aquellos con una cierta calidad estética, muy resistentes al pisoteo, de uso diario, resistentes a plagas, enfermedades y altas temperaturas, indicando expresamente que «las especies características de mezclas de céspedes recreativos son *Lolium perenne*, *Festuca arundinacea* y *Poa pratensis*, así como *Agrostis*». La expresión "así como *Agrostis*" incorpora este género como especie complementaria en determinadas mezclas, pero no sustituye a *Festuca arundinacea*, que forma parte de la mezcla característica descrita en la norma. En consecuencia, la opción a) reproduce fielmente la composición establecida por la NTJ 07N, mientras que las opciones b) y c) modifican dicha composición al sustituir *Festuca arundinacea* por *Festuca rubra*.

Además, el Anexo II de la NTJ 07N refleja que *Festuca arundinacea* presenta alta tolerancia al calor, mientras que *Festuca rubra* tiene baja tolerancia al calor, característica incompatible con la descripción del enunciado, que exige un césped resistente a las altas temperaturas. Por ello, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que ambas incorporan *Festuca rubra*, especie que no responde plenamente a las condiciones técnicas exigidas. En consecuencia, no existe ambigüedad ni concurren dos respuestas válidas, siendo la opción a) la única conforme con la NTJ 07N y, por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 23**, impugnada por un aspirante que considera que no podemos afirmar que ninguna de las opciones b) o c) puede catalogarse como técnicamente correcta o incorrecta de manera absoluta, convirtiendo la pregunta en una suposición indeterminable con los datos aportados en el enunciado. Solicita anulación de la pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta b) "No segaremos más del 30% de la altura foliar del césped de una sola vez" es la única técnicamente correcta. La Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 08S (pág. 12) establece de forma expresa que «Nunca debe segarse, de una sola vez,

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



más del 30% de la altura foliar del césped», tratándose de un principio general de mantenimiento del césped, aplicable con independencia de la especie o del uso al que esté destinado. En consecuencia, la opción a) es incorrecta, ya que cortar directamente hasta la altura definitiva, sin considerar la altura previa del césped, contradice las recomendaciones técnicas y puede debilitar el césped, reduciendo su capacidad de recuperación y favoreciendo la aparición de enfermedades. Asimismo, la opción c) tampoco puede considerarse correcta, ya que la afirmación «Un césped normal lo segaremos a una altura de 3 a 5 cm» se corresponde con otro tipo de céspedes como el deportivo o céspedes especiales. El Manual técnico de Jardinería II. Mantenimiento, de F. Gil-Albert Velarde (pág. 37), establece para los céspedes normales una altura de siega de 12 a 15 cm, reservando alturas de 4 a 6 cm para céspedes deportivos y de 2 a 4 cm para céspedes especiales. Por tanto, la altura indicada en la opción c) no es aplicable a un césped normal. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 26**, impugnada por cuatro aspirantes que solicitan la anulación de la pregunta por introducir un contenido de fisiología vegetal no contemplado en el programa oficial de la convocatoria y por incorporar a todas las respuestas una afirmación accesoria que no responde a la cuestión planteada.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta c) "Se efectúa por medio de los pelos radiculares de las raíces jóvenes, que segregan sustancias ácidas que ayudan a solubilizar los nutrientes" es la única que se ajusta a la bibliografía técnica. La **Guía práctica de fertilización racional de los cultivos en España**, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (pág. 39),

https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/agricultura/publicaciones/01_fertilizacion-baja-.pdf) explica de forma expresa que la absorción de los elementos nutritivos se realiza a través de los pelos absorbentes situados en las raíces jóvenes, siendo éstos los responsables de la captación de agua y nutrientes. Asimismo, indica que la actividad de estos pelos radiculares modifica la rizosfera mediante la liberación de sustancias que favorecen la solubilización y disponibilidad de determinados nutrientes. Esta misma explicación aparece recogida en otros manuales y publicaciones técnicas sobre nutrición vegetal, por lo que no constituye un conocimiento excepcional ni ajeno a la formación exigible para el puesto.

La opción a) es incorrecta porque limita la absorción a los pelos radiculares de las raíces secundarias, cuando la bibliografía establece que ésta se produce específicamente en las raíces jóvenes, donde se localiza la zona pilífera activa, además de afirmar erróneamente que segregan sustancias alcalinas. La opción b) también es incorrecta porque, además de atribuir igualmente la secreción de sustancias alcalinas, omite un elemento esencial de la respuesta al no precisar que la absorción se realiza en los pelos radiculares de las raíces jóvenes, dato expresamente recogido en la bibliografía de referencia. Por último, la materia objeto de la pregunta se encuentra plenamente relacionada con el programa de la convocatoria, al estar vinculada tanto al Tema 7 como al Tema 10, relativos a la morfología, funcionamiento y nutrición de las plantas, por lo que no puede considerarse un contenido ajeno al

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



temario ni existe motivo para acordar la anulación de la pregunta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 35**, impugnada por dos aspirantes que manifiestan su disconformidad considerando que existen dos respuestas verdaderas, b) y c).

El Tribunal Calificador considera que la alegación sostiene que la opción c) también es correcta, además de la b), porque el trasplante a raíz desnuda debe realizarse durante la parada vegetativa. Sin embargo, la bibliografía citada únicamente acredita que esa es la época más adecuada para efectuar el trasplante, no que el procedimiento esté exento de riesgos.

El trasplante a raíz desnuda presenta riesgos inherentes, entre ellos la pérdida de raíces finas durante el arranque, el estrés hídrico provocado por la reducción del sistema radicular y la posible desecación de las raíces durante la extracción, almacenamiento y transporte, además de el alto riesgo que se produce aplicado a coníferas. Precisamente por ello, la bibliografía insiste en la necesidad de realizar cuidadosamente todas las fases del proceso y aplicar cuidados posteriores. La Hoja Divulgadora 20/78 señala que, para que el trasplante tenga éxito, deben ejecutarse "con todo esmero" operaciones como la preparación, el arranque, el transporte, la plantación, el entutorado y los cuidados posteriores. Asimismo, recomienda prácticas destinadas a favorecer el enraizamiento, como el embarrado de raíces o la utilización de hormonas de enraizamiento. Todo ello evidencia que existen riesgos que deben minimizarse. Por tanto, las fuentes aportadas por los recurrentes demuestran que el trasplante a raíz desnuda debe realizarse en parada vegetativa, pero no demuestran que no implique riesgos relevantes. La opción c) convierte una recomendación técnica en una afirmación absoluta que la bibliografía no respalda.

En consecuencia, la opción b) ("Durante la extracción y transporte de árboles a raíz desnuda puede dañarse una proporción significativa de raíces finas") es la única respuesta inequívocamente correcta, por lo que procede desestimar la alegación.

-. **Pregunta número 37**, impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta porque no refiere la ley, ordenanza, manual, etc. Al que se ajusta dicha pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) Marco necesario entre 8-10 m es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. El **Manual de Plantación** del Ayuntamiento de Madrid establece, en sus páginas 19 y 27, que *Liriodendron tulipifera* es una especie de porte grande y copa grande y ancha, recomendando para alineaciones un marco de plantación de 8 a 10 metros con el fin de garantizar un desarrollo óptimo de la copa y del sistema radicular, evitando interferencias entre ejemplares y reduciendo la necesidad de podas correctivas futuras. Las opciones b) 5-7 m y c) 4-6 m son incorrectas, ya que corresponden a distancias insuficientes para una especie de estas características, provocando competencia entre árboles por el espacio, la luz y los recursos, además de dificultar el desarrollo natural de la copa. En consecuencia, únicamente la opción

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



a) reproduce la distancia de plantación indicada en la bibliografía utilizada para la elaboración del examen, por lo que la pregunta no presenta ambigüedad ni concurren motivos que justifiquen su anulación. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 38**, impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta porque no refiere la ley, ordenanza, manual, etc. Al que se ajusta dicha pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la respuesta b) “El tutor se clavará como mínimo a 0,50 m por debajo del fondo del agujero de plantación” es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. La **Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 08B (pág. 9)** establece expresamente que el tutor debe clavarse como mínimo 0,50 metros por debajo del fondo del agujero de plantación, garantizando así una correcta estabilidad del árbol durante el periodo de implantación sin comprometer el desarrollo del sistema radicular. Este mismo criterio aparece recogido en los manuales de plantación y mantenimiento de **Fernando Gil-Albert Velarde**, que consideran esta profundidad la adecuada para asegurar un anclaje eficaz del tutor.

Las opciones a) 1 m y c) 1,5 m son incorrectas, ya que además de carecer de respaldo documental, esas profundidades exceden ampliamente el mínimo exigido para garantizar la estabilidad del árbol y no forman parte de las recomendaciones técnicas habituales en las labores de plantación. En consecuencia, la opción b) es la única respuesta correcta conforme a la normativa técnica aplicable, por lo que la pregunta no presenta ambigüedad ni existe motivo alguno para proceder a su anulación. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 41**, impugnada por un aspirante alegando que la respuesta considerada válida por el Tribunal no se corresponde con una recomendación técnica universalmente aceptada, sino con un criterio que depende de múltiples variables y que debe establecerse específicamente para cada proyecto de jardinería. En consecuencia, la pregunta carece de una respuesta única e inequívoca, procediendo su anulación.

El Tribunal Calificador considera que en diversos manuales publicados de jardinería recomiendan plantaciones con alta densidad. Las especies tapizantes deben implantarse con densidades de plantación suficientes para conseguir un cierre rápido de la cubierta vegetal, formando un tapiz denso que reduzca la aparición de malas hierbas y asegure la cobertura temprana del suelo. Así lo recoge, entre otros, el **Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles**, que indica literalmente: «Plantar inicialmente en altas densidades, con el fin de obtener una rápida cobertura». Aunque la densidad concreta depende de la especie y del proyecto, en las especies tapizantes siempre será superior a la empleada en plantaciones con otros fines. La bibliografía técnica distingue entre la plantación de arbustos ornamentales convencionales, donde la densidad debe permitir el desarrollo individual de los ejemplares, y la de especies tapizantes, cuya finalidad es cubrir rápidamente el

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



suelo. Por ello, mientras que en arbustos no tapizantes se recomienda respetar distancias suficientes para evitar competencia entre plantas, en especies tapizantes resulta técnicamente correcto recurrir a densidades iniciales más elevadas con objeto de conseguir una cobertura continua del terreno. Se puede comparar entre las densidades recomendadas en la NTJ 08D Técnicas de plantación de arbustos y similares y la NTJ 07J Plantas tapizantes. La NTJ 11C citada en la alegación se refiere específicamente a cubiertas verdes, no a la plantación general de especies tapizantes, por lo que no contradice el criterio utilizado. Además, las otras opciones son claramente incorrectas: plantar a muy baja densidad impide una cobertura rápida del terreno y plantar solo en primavera tampoco es correcto, ya que estas especies pueden implantarse igualmente en otoño o principios de invierno. En consecuencia, «Plantar inicialmente en altas densidades» es la única respuesta técnicamente correcta y no procede estimar la reclamación. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 44**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que no existen "ventosas" en un instalación de riego sino "válvulas ventosas" que son dispositivos hidromecánicos instalados en redes de riego o tuberías para gestionar el aire dentro del sistema.

El Tribunal Calificador considera que el Manual de Riego para Agricultores de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en su Módulo 4 hace referencia en la página 40 a las "ventosas" como elementos de protección destinados a proteger los elementos de la instalación de sobrepresiones o de depresiones, generalmente producidas cuando la instalación entra en funcionamiento o cuando se está parando. Esto coincide con la apertura y cierre de válvulas, puesta en marcha y parada de bombas. Aunque hay diversos tipos de mecanismos, los más usados en las instalaciones de riego localizado son las "Ventosas" y los calderines.

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1337165041Manual de riego para agricultores. Riego localizado. ejercicios.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1337165041Manual_de_riego_para_agricultores_Riego_localizado_ejercicios.pdf).

No hay posibilidad de confusión porque ni son para limpiar goteros ni para evacuación de agua con lo que ninguna de las respuestas b o c puedan ser correctas. La omisión de la palabra válvula no altera el sentido de la respuesta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 45**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que la opción a) está incompleta y en su opinión debería decir "En caso de ser necesaria este tipo de poda, se efectuará en varias operaciones para no superar en ninguna de las ocasiones la eliminación de un 25% del follaje total en una sola sesión".

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) "En caso de ser necesaria este tipo de poda, se efectuará en varias operaciones para no superar en ninguna de las ocasiones la eliminación de un 25% del follaje" es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. La **Norma**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



Tecnológica de Jardinería NTJ 14C II (pág. 19) establece expresamente que, cuando sea necesaria una poda de formación de cierta intensidad, ésta deberá realizarse en varias intervenciones, evitando eliminar en una sola actuación más del 25 % del follaje. Esta limitación responde a criterios fisiológicos y de buena práctica, ya que una eliminación excesiva de masa foliar reduce la capacidad fotosintética del árbol y dificulta su recuperación. Este porcentaje viene también en distintos manuales específicos de Jardinería para esta oposición. Pág. 156 del temario publicado por Mad. Las opciones b) y c) no se ajustan. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. Pregunta número 47, impugnada por tres aspirantes que solicitan la anulación de la pregunta al considerar que no existe información al respecto de la cuestión planteada, así como que su redacción es ambigua y la ortotipografía empleada confusa.

El Tribunal Calificador considera que la respuesta c) Espada ancha es la única correcta como se puede comprobar en el Manual de seguridad La motosierra editado por el Gobierno de Navarra (pág. 8), <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/775A941B-AFBA-4A8E-AA9B-8E84507C12C4/145802/Motosierra.pdf>. Este manual clasifica los distintos tipos de espadas de motosierra en función de su diseño y de los trabajos para los que están destinadas, indicando expresamente que la espada ancha es la adecuada para los trabajos de tala de arbolado, mientras que las espadas estrechas se destinan a trabajos específicos como los tronizados y los pinchados. En consecuencia, la opción c) es la única respuesta correcta, ya que reproduce el criterio técnico recogido en dicha publicación, mientras que las opciones a) y b) describen espadas destinadas a usos distintos de la tala. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la validez de la pregunta. El hecho de que determinados manuales de jardinería o de arbolado urbano no desarrollen la clasificación de las espadas de motosierra no implica que la materia quede excluida del contenido evaluable, existiendo documentación técnica específica que regula su utilización y selección. Asimismo, la circunstancia de que la palabra «Ancha» aparezca con mayúscula inicial en la opción c) constituye, en su caso, un mero error ortográfico o tipográfico sin trascendencia jurídica ni técnica, que no altera el significado de la respuesta ni induce a confusión sobre el concepto evaluado. Del mismo modo, la terminología «espada ancha» y «espada estrecha» se encuentra expresamente recogida en el Manual de seguridad. La motosierra del Gobierno de Navarra, por lo que no puede calificarse de subjetiva o inventada. En consecuencia, la pregunta presenta una única respuesta correcta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. Pregunta número 50, impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta al considerar válidas dos opciones de respuesta, la a) y la c).

El Tribunal Calificador considera que la alegación debe desestimarse porque la respuesta a) Abanico es la única que coincide con la descripción del enunciado. Según Fernando Gil-Albert Velarde, en **Las podas de las especies ornamentales (Mundi-**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMXP



Prensa, 2019, págs. 286-288), la forma en abanico se caracteriza por un pie o cepa corto, del que parten entre 3 y 7 brazos dispuestos radialmente y apoyados sobre una pared, formando el esqueleto principal de la planta, descripción que reproduce literalmente la pregunta. En la alegación se confunde el concepto general de espaldera con una modalidad concreta de formación. Aunque el libro de Enrico Baldini incluya el abanico dentro de las formas planas o contraespalderas, en la clasificación específica de la poda de formación de trepadoras utilizada en la bibliografía de referencia, abanico, cordón y espaldera son tres formas distintas. La espaldera se caracteriza por un tronco único vertical del que parten varias bifurcaciones, mientras que el abanico presenta un pie corto con varios brazos radiales. Por ello, la única respuesta correcta es la a) y no procede la anulación de la pregunta. En definitiva, en la poda de abanico hay un pie o cepa de no mas de 50cm sobre el que, en posición radial, se disponen 6 o 7 brazos. Y en la poda en espaldera hay un tronco único vertical que actúa como eje y del que se bifurcan las ramas del esqueleto. Por lo tanto, la única respuesta correcta es la a) y no procede la anulación de la pregunta.

-. Pregunta número 53, impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta porque según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las Hojas divulgativas de la poda de los arbustos ornamentales: "cada poda deberá aumentar la altura del seto en 10 ó 15 cm".

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) "10 cm" es la única que puede considerarse correcta. El **Manual Técnico de Jardinería II. Mantenimiento**, de **F. Gil-Albert Velarde (pág. 219)**, establece que, una vez alcanzada la altura adecuada para iniciar la poda de formación, el seto debe incrementarse aproximadamente 10 cm cada año hasta alcanzar su altura definitiva. Se trata de una recomendación técnica ampliamente aceptada, cuyo objetivo es favorecer una correcta ramificación y conseguir un seto denso y uniforme desde la base. En consecuencia, las opciones b) 30 cm y c) 50 cm no se ajustan a la bibliografía de referencia y suponen incrementos excesivos que comprometen la formación adecuada del seto. La alegación tampoco desvirtúa la validez de la respuesta. El hecho de que otra publicación recomiende un crecimiento de entre 10 y 15 cm no genera ambigüedad en esta pregunta, ya que entre las respuestas propuestas únicamente figura 10 cm, mientras que las restantes opciones (30 cm y 50 cm) se alejan claramente de cualquier recomendación técnica. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. Pregunta número 54, impugnada por un aspirante que considera que al no especificar la especie de conífera de que se trata se produce la situación de que dos de las respuestas son posibles: la a) y la b).

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) "Su renovación es casi imposible, ha de plantearse la posibilidad de arrancarlo y realizar una nueva plantación" es la única correcta: En **Las Podas de las**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



Especies Ornamentales, de **Fernando Gil-Albert Velarde (pág. 160)**, dice literalmente: “En general, las composiciones recortadas a base de coníferas (cipreses, tuyas, tejos, piceas, etc.) si se realizan podas de este tipo, dado que en ellas no se dan las yemas latentes y las adventicias se forman difícilmente y en escaso número, el rebrote posterior en maderas viejas no se produce o es muy pequeño. En este caso, la renovación es casi imposible, y si se intenta, aparecen grandes huecos en la vegetación, en los que quedan al descubierto maderas muertas y ennegrecidas. Salvo circunstancias muy especiales, en nuestras condiciones climáticas, la renovación de setos de coníferas hay que considerarla siempre como muy problemática, y cuando se plantea, hay que analizar muy detenidamente si el arranque es una alternativa preferible”. Por ello, el autor concluye que la renovación de estos setos es casi imposible y que, cuando se plantea, debe valorarse seriamente el arranque y la sustitución por una nueva plantación. En consecuencia, la opción a) reproduce fielmente el criterio técnico establecido en la obra de referencia. La pregunta se refiere de forma general a la renovación de un seto de coníferas muy envejecido. El propio Gil-Albert incluye expresamente a las tuyas dentro del grupo de coníferas para las que la renovación debe considerarse muy problemática, por lo que no cabe afirmar que la opción b) constituya una respuesta igualmente válida. Del mismo modo, la opción c) es técnicamente incorrecta, ya que parte de la premisa de que las coníferas poseen un gran número de yemas latentes, afirmación expresamente desmentida por la bibliografía citada. En consecuencia, no existe ambigüedad en el enunciado y la opción a) es la única respuesta correcta, por lo que no procede la anulación de la pregunta. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- Pregunta número 59, impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta alegando falta de rigor técnico, ambigüedad e inexactitud en el enunciado, así como razones basadas en la realidad técnica y operativa de los servicios de jardinería actuales.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta hace referencia a la carretilla usada en jardinería desde un punto de vista general, no a las posibles variantes existentes en el mercado ni a las adaptaciones que determinadas administraciones o empresas puedan emplear por motivos operativos. La **Guía esencial de jardinería**, de **Susan Barry (Editorial Edimat, p. 78)**, identifica la carretilla de jardinería con una rueda neumática, al tratarse del modelo tradicional y más ampliamente descrito en la literatura técnica y en los manuales de formación. Del mismo modo, los manuales de maquinaria y herramientas de jardinería destacan que la rueda neumática proporciona una mejor amortiguación, facilita el desplazamiento sobre terrenos irregulares y reduce el esfuerzo del operario, razón por la que ha sido históricamente el equipamiento estándar de las carretillas de jardinería. La existencia de ruedas macizas o antipinchazos como alternativa no excluye que la rueda neumática siga siendo el tipo de rueda característico de la carretilla de jardinería por lo que no existe ambigüedad ni motivo técnico que justifique la anulación de la pregunta. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



- **Pregunta número 60**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación alegando que en ninguno de los materiales de referencia como el Manual Técnico de Jardinería (volúmenes I y II) se trata de manera específica el afilado concreto de las herramientas de jardinería. Además de ello, en el temario de la oposición aprobado por Resolución de 22 de junio de 2023 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, en el GRUPO II de materias del programa figura el tema “21.- Utensilios y herramientas. Clases y uso” sin que en ningún caso se incluya el “mantenimiento” o “afilado” de las mismas..

El Tribunal Calificador considera que la alegación debe ser desestimada, ya que confunde el contenido del temario con el nivel de conocimiento exigible sobre el uso de las herramientas propias del puesto. El tema «**Utensilios y herramientas. Clases y uso**» comprende necesariamente las operaciones básicas para su correcta utilización y conservación, entre las que se encuentra el afilado de los elementos de corte, al tratarse de una actuación imprescindible para garantizar un funcionamiento seguro y eficaz. No puede entenderse el uso adecuado de un cortasetos sin conocer las pautas elementales de mantenimiento que permiten conservar su capacidad de corte y evitar riesgos derivados de un filo en mal estado.

En este sentido, la documentación técnica del fabricante **STIHL**, en su guía oficial sobre el mantenimiento de cortasetos, indica expresamente que el afilado debe realizarse utilizando una lima plana y limando siempre en el sentido del filo de corte, levantando la lima en el recorrido de vuelta para no dañar el filo.

Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

PARTE PRÁCTICA

- **Pregunta número 2**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación alegando que al omitirse en el planteamiento qué tipo de mezcla o variedades específicas componen la pradera, coexisten múltiples horquillas de dosificación válidas, lo que impide determinar una única respuesta correcta y genera ambigüedad en el opositor.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta c) “15-30 g/m², dependiendo de la mezcla seleccionada” es la única correcta. La **Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 08S (pág. 8)** establece literalmente que «La cantidad de semilla de siembra varía de 15-30 g/m², dependiendo de la mezcla seleccionada (competitividad entre especies), la época de siembra, las condiciones agroclimáticas y la finalidad prevista». Por tanto, la propia norma contempla que la dosis no sea un valor fijo, sino un intervalo, siendo precisamente ese intervalo el que reproduce la opción c). En las opciones a) y b) que proponen dosis de 160-180 g/m² y 90-100 g/m², respectivamente, aunque figure en las respuestas “dependiendo de la mezcla seleccionada” esta coletilla hace referencia a la cantidad entre las dos cifras dadas en cada respuesta, y estas son muy superiores a las recomendadas por la NTJ 08S y carentes de respaldo para la siembra de una pradera de césped. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



- **Pregunta número 4**, impugnada por cinco aspirantes que solicitan la revisión ó anulación de la pregunta por considerar que no existe una única respuesta técnicamente correcta. Asimismo no se proporciona el dato de la densidad de plantación deseada.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta c) "2.500 plantas" es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. Por ejemplo, según el **Temario Oficial de Jardinería. Grupo II** (Editorial MAD, pág. 316) establece que para *Petunia hybrida* y *Tagetes* el marco de plantación recomendado es de 15 a 25 cm. Tomando el valor medio del intervalo (20 cm), que constituye el criterio más razonable cuando el enunciado no exige un marco concreto, el cálculo es el siguiente: cada planta ocupa $0,20 \times 0,20 = 0,04 \text{ m}^2$; por tanto, $1 / 0,04 = 25 \text{ plantas/m}^2$ y, para una superficie de 100 m^2 , se necesitan $25 \times 100 = 2.500$ plantas, coincidiendo exactamente con la respuesta dada por válida. Las alegaciones tampoco desvirtúan la corrección de la pregunta. Incluso aplicando los criterios de densidad aportados por los propios opositores, la única opción compatible con los datos es la c). Así, si se utiliza la densidad indicada en el **Pliego de Prescripciones Técnicas del Ayuntamiento de Madrid**, de 20 a 35 plantas/ m^2 , para una superficie de 100 m^2 se obtienen entre 2.000 plantas (20×100) y 3.500 plantas (35×100). La respuesta 2.500 plantas se encuentra plenamente dentro de ese intervalo, mientras que las restantes opciones del examen (500 y 1.000 plantas) equivaldrían únicamente a 5 plantas/ m^2 y 10 plantas/ m^2 , respectivamente, densidades muy inferiores tanto a las recomendadas por la bibliografía de referencia como a las invocadas por los propios alegantes. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 6**, impugnada por tres aspirantes que solicitan el cambio de respuesta correcta a la opción a) ó la anulación de la pregunta por no aclarar el enunciado cuál de los marcos normativos municipales debía prevalecer en la resolución del supuesto.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta b) "Entre 5 y 7 cm para recoger el agua del riego o las lluvias" es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. El **Manual de Plantación para el Arbolado Viario de la Ciudad de Madrid**, publicado por el **Ayuntamiento de Madrid**, establece expresamente en su página 35 que «el nivel de tierra final deberá ser aquel que permita la correcta recogida de agua aportada en el riego o las lluvias, aproximadamente de 5-7 cm hasta la cota de la acera. No se deberá dejar excesiva profundidad, dado que puede suponer un riesgo para el peatón». La opción b) reproduce literalmente este criterio técnico, siendo la única respuesta correcta conforme al manual utilizado para la elaboración del examen. Las alegaciones no desvirtúan la validez de la pregunta, ya que confunden el momento de la ejecución de la plantación con la configuración definitiva del alcorque una vez urbanizado. El Protocolo de Gestión de Alcorques citado por los alegantes regula las posibles soluciones constructivas finales de los alcorques (enrasados con pavimento o elevados con elementos de protección), especialmente cuando incorporan cubiertas o sistemas de protección para garantizar la accesibilidad peatonal. Sin embargo, la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



pregunta se refiere expresamente a la plantación de árboles en alcorques individuales, es decir, a la ejecución de la plantación, supuesto para el que el Manual de Plantación establece de forma inequívoca que debe dejarse un rebaje de 5 a 7 cm para facilitar la recogida del agua de riego y de lluvia. En consecuencia, la opción a) es incorrecta porque impediría cumplir esta prescripción técnica, mientras que la opción c) tampoco se ajusta al intervalo recomendado. Por ello, la opción b) es la única respuesta correcta y no procede la anulación de la pregunta. Por lo tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- Pregunta número 7, impugnada por ocho aspirantes que solicitan que se dé como válida la opción a) ó la opción b).

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta c) “1 m de diámetro x 1 m de profundidad” es la única que se ajusta a la bibliografía específica aplicable al supuesto planteado. La **Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 08B** (pág. 12), en el apartado dedicado a la plantación de palmeras, establece expresamente que el hoyo de plantación no debe ser excesivamente grande para evitar que el viento sacuda la palmera y se dañen las raíces incipientes, aconsejando dejar entre 20 y 30 cm más a cada lado del cepellón y 50 cm más de profundidad que el pan de tierra. Aplicando este criterio al supuesto del examen, con un cepellón de 60 cm de diámetro y 50 cm de altura, el diámetro del hoyo será de 100 a 120 cm (60 + 20-30 cm a cada lado) y la profundidad de 100 cm (50 + 50 cm), por lo que la opción c) “1 m x 1 m” es la única que coincide con las recomendaciones técnicas de la NTJ 08B. Este mismo criterio aparece recogido en el **Temario Específico de Adams para esta oposición** (Tema 9, pág. 5). Las alegaciones se apoyan en manuales que establecen criterios generales de plantación de árboles, mientras que la pregunta se refiere a un supuesto concreto de plantación de una palmera (*Trachycarpus fortunei*) servida en contenedor. En este caso, resulta de aplicación la **NTJ 08B**, que contiene recomendaciones específicas para palmeras. Además, incluso aplicando la propia NTJ, el diámetro recomendado oscila entre 100 y 120 cm, por lo que la opción c) es la única que reproduce correctamente ese valor aproximado y la profundidad exigida de 1 metro. La opción a) es incorrecta porque, aunque contempla un diámetro suficiente, limita la profundidad a 0,50 m, insuficiente según la norma, y la opción b) es igualmente incorrecta al no incrementar ni el diámetro ni la profundidad respecto al cepellón. En consecuencia, la pregunta presenta una única respuesta correcta y no procede su anulación.

- Pregunta número 8, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación al no existir una respuesta técnicamente correcta e inequívoca conforme a la bibliografía técnica de referencia y a la documentación técnica del propio Ayuntamiento de Madrid y al no referir la ley, ordenanza, manual, etc. al que se ajusta dicha pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta c) “4-5 goteros por árbol” es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. El **Manual de Plantación para el Arbolado Viario de la Ciudad de**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



Madrid, publicado por el **Ayuntamiento de Madrid**, establece expresamente en su página 20 que, para el riego de arbolado mediante goteros integrados autocompensantes, «se recomienda el uso de goteros integrados autocompensantes, con un mínimo de 4-5 goteros por árbol». La pregunta reproduce literalmente esta recomendación técnica, por lo que la opción c) es la única respuesta correcta conforme al manual utilizado para la elaboración del examen. Las alegaciones parten de la premisa errónea de que la pregunta exige realizar un diseño hidráulico completo de una instalación de riego. Sin embargo, el enunciado no solicita calcular necesidades hídricas, caudales, evapotranspiración o disposición de tuberías, sino identificar el número mínimo de goteros recomendado por árbol según el criterio técnico establecido por el Ayuntamiento de Madrid. Precisamente por ello, factores como la edad del ejemplar, la textura del suelo, el caudal de los emisores o el método de cálculo de las necesidades de riego resultan irrelevantes para responder la cuestión, ya que el manual fija directamente esa recomendación con carácter general. Asimismo, la expresión «como mínimo» no genera ambigüedad por el hecho de que la respuesta se exprese como un intervalo (4-5 goteros), puesto que dicho intervalo reproduce literalmente la recomendación contenida en la bibliografía de referencia. En consecuencia, la opción c) es la única respuesta correcta y no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 9**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al no referir la ley, ordenanza, manual, etc. al que se ajusta dicha pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta b) “Marco necesario entre 6 y 8 metros” es la única que se ajusta a la bibliografía de referencia. El **Manual de Plantación para el Arbolado Viario de la Ciudad de Madrid**, en sus páginas 19 y 27, clasifica *Koelreuteria paniculata* como una especie cuyo desarrollo requiere un marco de plantación de entre 6 y 8 metros, distancia que permite el adecuado desarrollo de la copa y del sistema radicular, evitando interferencias entre ejemplares y garantizando su correcto crecimiento en alineaciones y zonas verdes. Las restantes opciones no se corresponden con las recomendaciones técnicas del manual. La opción a) 8-10 metros establece una separación excesiva para el porte y desarrollo de *Koelreuteria paniculata*, propia de especies de mayor tamaño, mientras que la opción c) 4-6 metros resulta insuficiente, favoreciendo la competencia entre ejemplares y limitando el desarrollo natural de sus copas. En consecuencia, la opción b) es la única que reproduce el marco de plantación establecido en la bibliografía utilizada para la elaboración del examen, por lo no procede su anulación.

-. **Pregunta número 10**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que la especie preguntada no es una de las “plagas y enfermedades más comunes de la vegetación de parques y jardines de Madrid”, con lo que no debería ser objeto de pregunta en el examen.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y la respuesta a) "*Trioza alacris*" es la única correcta. La **Guía de Gestión Integrada de Plagas en Parques y Jardines** (pág. 135) identifica expresamente a *Trioza alacris* como la plaga característica del *Laurus nobilis*, cuyos síntomas más habituales son el enrollamiento y amarilleamiento de las hojas jóvenes, así como la presencia de melaza, consecuencia de la alimentación del insecto. La descripción incluida en el enunciado reproduce precisamente la sintomatología característica de esta plaga, por lo que la opción a) es la única respuesta correcta. El hecho de que una plaga no aparezca desarrollada en determinados manuales divulgativos o en un temario concreto no implica que quede excluida del programa de la oposición. El Tema 24 comprende las plagas y enfermedades más comunes que afectan a la vegetación de parques y jardines de la ciudad de Madrid, y la **Guía de Gestión Integrada de Plagas** incluye expresamente *Trioza alacris* por su importancia en el laurel ornamental y además es una especie presente en muchos parques públicos de Madrid. Además, las restantes opciones son claramente incorrectas: *Corythucha ciliata* afecta principalmente al plátano de sombra (*Platanus × hispanica*), mientras que *Otiorhynchus* spp. produce daños característicos por mordeduras en los bordes de las hojas y en el sistema radicular, sin provocar el enrollamiento de hojas jóvenes y la abundante melaza descritos en el enunciado. En consecuencia, la opción a) es la única respuesta correcta y no procede la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 11**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que el enunciado nos dice que dalias (*Dahlia* sp) es una bulbosa y es un error porque la *Dahlia* es una tuberosa. Al darnos su nombre pero al tener una discrepancia con el grupo por el que se clasifica morfológicamente por su tipo de raíz, genera una duda de si hablamos de la misma clase de planta y por lo tanto condiciona la respuesta que podemos dar.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y no procede su anulación. Aunque desde un punto de vista botánico las dalias presentan raíces tuberosas y no bulbos verdaderos, en jardinería es habitual agrupar bajo la denominación genérica de "bulbosas" a las plantas ornamentales que se cultivan a partir de órganos subterráneos de reserva, incluyendo bulbos, cormos, rizomas y tubérculos. Así lo hacen numerosos manuales de jardinería destinados a la formación de jardineros, donde las dalias se incluyen dentro del apartado de las bulbosas de floración estival. En consecuencia, el empleo del término "bulbosas" en el enunciado responde a una clasificación hortícola ampliamente aceptada y no induce a error sobre la especie objeto de la pregunta, que además queda perfectamente identificada mediante su nombre científico, *Dahlia* sp. La respuesta correcta es, por tanto, la a) De marzo a mayo, tal y como recoge por ejemplo el **Temario de Oficial de Jardinería de Editorial Adams** (Tema 10, pág. 10-10), donde se indica que las dalias se plantan entre marzo y mayo, dentro del grupo de las bulbosas de floración estival. Las otras opciones son claramente incorrectas: octubre-noviembre corresponde a la época de plantación de numerosas bulbosas de floración primaveral (tulipanes, narcisos o jacintos), mientras que diciembre-febrero no constituye la época habitual de plantación de las dalias debido a su sensibilidad al frío y a las heladas. Por ello, la utilización del

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



término "bulbosas" no afecta a la identificación de la época de plantación ni genera una segunda respuesta válida, por lo que no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 13**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que el jabre, como cualquier árido, al calcular las cantidades necesarias debemos de tener en cuenta el coeficiente de merma. En un supuesto real no podemos pedir la cantidad exacta que nos da la operación y las otras dos respuesta que tenemos son excesivas.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y no procede su anulación. El enunciado proporciona todos los datos necesarios para calcular el volumen de jabre requerido: longitud, anchura y espesor de la capa de rodadura. Se trata de un cálculo geométrico de volumen, sin que en ningún momento se solicite la cantidad de material a acopiar, transportar o adquirir en obra. Por tanto, la resolución consiste únicamente en aplicar la fórmula del volumen, sin incorporar coeficientes adicionales que no figuran en el enunciado. El resultado es: superficie del camino ($3 \text{ m} \times 90 \text{ m} = 270 \text{ m}^2$) y volumen ($270 \text{ m}^2 \times 0,05 \text{ m} = 13,5 \text{ m}^3$), siendo la respuesta a) la única correcta. La alegación introduce un criterio ajeno a la pregunta al considerar el coeficiente de merma o compactación. Dicho factor puede ser necesario para calcular el volumen de material a suministrar en una ejecución real, pero únicamente cuando el enunciado lo indique expresamente o facilite el correspondiente coeficiente. En este caso no se pregunta por el volumen de material a pedir, sino por la cantidad de jabre necesaria para obtener una capa terminada de 5 cm de espesor. Incorporar una merma del 20 % supondría añadir un dato no contemplado en el supuesto y resolver una cuestión distinta de la planteada. Además, incluso aplicando el criterio propuesto por el alegante, el resultado sería aproximadamente $16,2 \text{ m}^3$, cantidad que no coincide con ninguna de las opciones ofrecidas ($13,5$; 27 ; $40,5 \text{ m}^3$), por lo que la única respuesta válida sigue siendo la a) $13,5 \text{ m}^3$, por lo que no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 14**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que hay dos posibles respuestas correctas, las opciones a) y b).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es romper el fondo y los laterales del hoyo, ya que la pregunta se refiere expresamente al momento de abrir un hoyo para plantar un árbol en una zona verde existente. Las referencias citadas por el alegante, tanto del **Manual Técnico de Jardinería de F. Gil-Albert** como del **Ministerio de Agricultura**, hacen referencia a enmiendas del suelo previas al establecimiento de un jardín, mediante aportaciones de material en grandes cantidades para mejorar las características agronómicas del terreno. Ese supuesto es distinto al planteado en la pregunta. El caso al que se refiere la pregunta, tal y como dice el enunciado, se trata de una zona verde existente con vegetación previa, y es la apertura de un hoyo para plantar un árbol en un jardín existente, con lo cual no aplica una enmienda con arena de río lavada. Además, aunque las enmiendas arenosas pueden mejorar la permeabilidad de suelos arcillosos y compactados, no constituyen

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



la actuación más adecuada en la situación descrita. Para favorecer el establecimiento del árbol, la medida correcta es romper el fondo y los laterales del hoyo, eliminando la compactación y facilitando el desarrollo radicular. Añadir arena al hoyo, sin romper previamente el terreno compactado, no resuelve el problema y no garantiza un mejor establecimiento. En consecuencia, la opción b) es la única técnicamente correcta y no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 15**, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación basándose en las siguientes alegaciones:

- Error material y omisión de magnitudes en el enunciado.
- Indeterminación del criterio técnico y contradicción de las respuestas.
- No estar en el temario de las bases y ser una pregunta de Técnico de jardinería realizada en exámenes de Técnico auxiliar de jardinería de promoción interna independiente.

El Tribunal Calificador considera que la pregunta está correctamente planteada y no procede su anulación. Aunque en el enunciado existe una omisión material de la unidad de tiempo en el caudal de los aspersores, dicho error no afecta a la resolución de la pregunta ni genera ambigüedad sobre la respuesta correcta. El criterio que se evaluaba no era el cálculo del caudal total de la instalación, sino el diseño correcto de los sectores de riego. Tanto el documento de **Riego de Jardines de la Junta de Andalucía** como el material de la **Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid** establecen expresamente que no deben agruparse en un mismo sector emisores con distinta pluviometría, ya que ello produciría una distribución desigual del agua, con zonas sobre regadas y otras con déficit hídrico. En el supuesto planteado existen tres tipos de emisores con pluviometrías diferentes (difusores, aspersores y goteo), por lo que necesariamente deben disponerse tres sectores de riego, uno para cada tipo de emisor. De hecho, la propia alegación reconoce este principio técnico al afirmar que, desde el punto de vista del diseño agronómico, es obligatorio independizar los emisores de distinta pluviometría. Por tanto, lejos de cuestionar la respuesta, confirma el criterio seguido por el Tribunal. El cálculo basado exclusivamente en el caudal disponible conduciría a una solución hidráulicamente posible, pero técnicamente incorrecta, al mezclar emisores incompatibles en un mismo sector. En consecuencia, la omisión de la unidad de tiempo en uno de los caudales constituye un error meramente formal que no impide comprender el supuesto ni altera la respuesta correcta, que continúa siendo la división de la instalación en tres sectores de riego, conforme a las normas de diseño recogidas en la bibliografía técnica de referencia y al contenido del tema de riego del programa de la oposición. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

-. **Pregunta número 18**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación alegando falta de datos técnicos determinantes y ambigüedad.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



El Tribunal Calificador considera que la pregunta trata de evaluar el reconocimiento de una patología clásica de jardinería y la medida cultural más apropiada entre las opciones, no la realización de un diagnóstico fitopatológico exhaustivo. El alegante sostiene que la expresión «tipo anillo de bruja» describe únicamente una apariencia visual y no un diagnóstico. Sin embargo, un césped que presenta «zonas amarillas en círculos tipo anillo de bruja» permite identificar una sintomatología asociada a los anillos de bruja, una alteración ampliamente conocida en la gestión de céspedes, que se caracteriza precisamente por la aparición de círculos o arcos de césped amarillento, seco o de crecimiento diferencial, por lo que la expresión «tipo anillo de bruja» no genera una ambigüedad invalidante ya que proporciona información suficiente para orientar al opositor. Aunque las manchas amarillas pueden tener otras causas, la pregunta no exige un diagnóstico, sino identificar la actuación más adecuada ante una sintomatología compatible con un anillo de bruja. La bibliografía técnica recomienda como medida habitual la aireación del terreno y la mejora del drenaje, mientras que las demás opciones carecen de respaldo técnico o pueden resultar contraproducentes. Por ello, la respuesta «Airear y mejorar drenaje» sigue siendo la opción correcta y la mejor entre las disponibles. Asimismo, no es necesario conocer la especie de césped para responder correctamente, ya que airear y mejorar el drenaje es una medida cultural general aplicable a este problema con independencia de la especie implantada. Por ello, no existe indefensión ni ambigüedad, siendo «Airear y mejorar drenaje» la única respuesta técnicamente correcta mientras que «Aumentar el riego» es una medida secundaria o incluso contraproducente y «Aplicar herbicida y dejar de segar» es incorrecta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

- Pregunta número 19, impugnada por un aspirante que solicita su anulación porque la opción correcta no especifica el tipo de gafa a utilizar como EPI.

El Tribunal Calificador considera que la alegación presentada debe ser desestimada ya que la opción “gafas o pantalla facial” es la única respuesta técnicamente correcta y válida dentro del contexto del propio enunciado. La pregunta describe una situación de desbroce en una zona con piedras sueltas y solicita explícitamente identificar un “EPI imprescindible”. En este caso de prevención de riesgos laborales, la proyección de objetos es el riesgo físico principal y más severo, y el término “gafas” se entiende de forma inequívoca como gafas de protección o seguridad. La propia premisa de la pregunta ya acota la búsqueda a un equipo de protección homologado, descartando de manera automática gafas de sol o de corrección óptica común.

La validez de la opción “gafas o pantalla facial” se ratifica frente a la inviabilidad absoluta de las otras respuestas alternativas. La opción “guantes de látex”, que carece de la resistencia mecánica necesaria frente a las abrasiones y cortes propios del desbroce, es totalmente incorrecta. La opción “es suficiente con una mascarilla antipolvo”, es una aseveración falsa que ignora por completo el riesgo de impacto por partículas volátiles en los ojos. Al ser dichas opciones técnicamente incorrectas, y contener la opción “gafas o pantalla facial” los elementos de protección ocular y facial críticos para el riesgo descrito, ésta es la única opción técnicamente viable y correcta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



- **Pregunta número 20**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación al considerar que existen dos opciones técnicamente correctas, la a) y la c).

El Tribunal Calificador considera que la alegación presentada debe ser desestimada ya que confunde una medida puramente preventiva y de manejo cultural con el tratamiento curativo directo que exige una infección activa por hongos. El enunciado describe un escenario donde el daño ya se ha producido, afirmando que los rosales "tienen manchas negras en las hojas", una sintomatología inequívoca de la enfermedad fúngica. La única respuesta técnicamente eficaz para frenar su avance y erradicar el patógeno consiste en retirar el inóculo mediante la eliminación de las hojas afectadas y la aplicación inmediata de un tratamiento antifúngico específico. Por el contrario, la opción de "reducir el riego", es una medida exclusivamente preventiva, pero carece por completo de propiedades curativas o terapéuticas sobre los órganos que ya han sido colonizados por el hongo. La propia cita del alegante extraída del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid sobre "evitar excesos de humedad y encharcamientos" se encuadra dentro del diseño general de riegos para mitigar riesgos, no como una solución terapéutica para una planta ya enferma. Resulta una acción totalmente ineficaz que permitiría la propagación descontrolada de la enfermedad a través de las esporas. Mientras que la opción "reducir el riego" describe un hábito cultural preventivo aplicable antes de la aparición del patógeno, la opción c) ataca de forma integral y directa el problema real. Por lo que c) Retirar hojas afectadas y aplicar tratamiento contra hongos permanece como la única respuesta correcta. Por tanto, no procede la anulación de la pregunta.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones recibidas a la pregunta 10 y 12 de la parte teórica, con los efectos y por las razones que se detallan a continuación.

PARTE TEÓRICA

Pregunta número 10, impugnada por dos aspirantes que consideran válida la opción b) de respuesta.

El Tribunal Calificador considera que en el contexto de la agricultura y la jardinería, un suelo con pH 7,5 se considera básico (alcalino). Así que tanto la opción b) de respuesta como la c) son correctas. Por tanto, procede la anulación de la pregunta

Pregunta número 12, impugnada por cinco aspirantes, algunos de los cuales consideran que la respuesta válida es la b), mientras que otros estiman que hay más de una opción de respuesta válida, por lo que solicitan la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP



El Tribunal Calificador considera que por discrepancias de criterio en diferentes fuentes documentales procede la anulación de la pregunta.

TERCERO.- Publicar las plantillas definitivas de respuestas, tras la resolución de las alegaciones presentadas, que se anexan al presente anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
María Mercedes Rodríguez Martínez

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ - ADJUNTA DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/07/2026 16:09:57
CSV : C7PEM2VDIKRKMGP

